

GRADO MÁXIMO del confinamiento

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 11 años 4 meses y 1 día á 12 años de confinamiento (1).	De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de destierro.
2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 10 años 8 meses y 1 día á 11 años y 4 meses de confinamiento.	De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 4 meses y 20 días de destierro.
3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 10 años y 1 día á 10 años y 8 meses de confinamiento.	De 4 años 2 meses y 1 día á 4 años 9 meses y 10 días de destierro.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro (2).	Represión pública.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro (3).	Represión pública.
6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro, ó represión pública (4).	Represión pública, ó caución de conducta.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de represión pública.	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.
8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.

(1) Para las penas *accessorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.
 (2) Las penas de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

Cuadro núm. 96

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (véase el párrafo tercero del 581).
 (6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

GRADO MÁXIMO del confinamiento en su grado máximo á relegación temporal

Cuadro núm. 97

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 18 años 10 meses y 21 días á 20 años de relegación (1).	De 9 años 4 meses y 1 día á 10 años de confinamiento.	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años y 2 meses de destierro.	Caución de conducta.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 17 años 9 meses y 11 días á 18 años 10 meses y 20 días de relegación.	De 8 años 8 meses y 1 día á 9 años y 4 meses de confinamiento.	De 2 años 11 meses y 11 días á 3 años 6 meses y 20 días de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 16 años 8 meses y 1 día á 17 años 9 meses y 10 días de relegación.	De 8 años y 1 día á 8 años y 8 meses de confinamiento.	De 2 años 4 meses y 1 día á 2 años 11 meses y 10 días de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento (2).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento (3).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento, ó de 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro (4).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de destierro.	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que se estime correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

GRADO MÁXIMO del destierro en su grado mínimo

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 2 años 1 mes y 17 días á 2 años y 4 meses de destierro (1).	Reprensión pública.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 1 año 11 meses y 4 días á 2 años 1 mes y 16 días de destierro.	Reprensión pública.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 1 año 8 meses y 21 días á 1 año 11 meses y 3 días de destierro.	Reprensión pública.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Reprensión pública.	Caución de conducta.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Reprensión pública.	Caución de conducta.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Reprensión pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 pesetas.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.

(1) Las penas *accesorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), pueden verse en el CUADRO último.

(2) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

Cuadro núm. 98

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (3).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (4).	PENA del encubridor de tentativa (5).
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(3) (4) y (5) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.

GRADO MÁXIMO del destierro en sus grados mínimo y medio

Cuadro núm. 99

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (3).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (4).	PENA del encubridor de tentativa (5).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 3 años 9 meses y 4 días á 4 años y 2 meses de destierro (1).	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 3 años 4 meses y 8 días á 3 años 9 meses y 3 días de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 2 años 11 meses y 11 días á 3 años 4 meses y 7 días de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Represión pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 pesetas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), véase el CUADRO último.
 (2) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 81).

(3) (4) y (5) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.

GRADO MÁXIMO del destierro

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de destierro (1).	Reposición pública.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 4 meses y 20 días de destierro.	Reposición pública.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 4 años 2 meses y 1 día á 4 años 9 meses y 10 días de destierro.	Reposición pública.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Reposición pública.	Caución de conducta.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Reposición pública.	Caución de conducta.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Reposición pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 pesetas.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.

(1) Las penas *accessorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), pueden verse en el CUADRO último.
(2) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

Cuadro núm. 100

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (3).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (4).	PENA del encubridor de tentativa (5).
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(3) (4) y (5) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.